



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

029

19 ENE. 2018 Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

19 ENE. 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 868-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2016; los cargos de las cédulas de notificación de fecha 13 y 20 de junio de 2017; las publicaciones en el diario El Peruano y El Callao de fechas 13 y 14 de noviembre de 2017; las publicaciones en los citados diarios de fecha 17 de julio de 2017; y, el Informe Técnico Legal N° 502-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-MARO, de fecha 22 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractual es ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **YOLANDA BRIONES ROMERO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 4, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01030679**, estableciéndose en la sexta cláusula que: *"El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno"*;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;



Que, en el expediente Partida Electrónica N° P01030679, se aprecia que el predio sub materia ha sido objeto de transferencias a través de contratos de compra venta a favor de los administrados que se detallan a continuación: **EMMA PEZO YNUMA** (Asiento 00002); **MARIA MARLENE DIAZ HINOJOSA** (Asiento 00003); **PILAR NOEMI CONTRERAS ORE** (Asiento 00004) y **SUSAN AZUCENA SAAVEDRA SIFUENTES** (Asiento 00005);

Sr. CRISTHIAN OVALLE HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 ENE. 2018

Que, en ese sentido, la Administración procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 868-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de octubre de 2016; que dispone el inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda; a la adjudicataria **YOLANDA BRIONES ROMERO**, con fecha 13 de junio de 2017; a la administrada **EMMA PEZO YNUMA**, mediante las publicaciones en el diario El Peruano y El Callao, con fechas 13 y 14 de noviembre de 2017; a las administradas **MARIA MARLENE DIAZ HINOJOSA** y **PILAR NOEMI CONTRERAS ORE**, mediante las publicaciones en el diario El Peruano y El Callao con fecha 17 de julio de 2017 y a la actual titular registral **SUSAN AZUCENA SAAVEDRA SIFUENTES**, con fecha 20 de junio de 2017; respectivamente; de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, según consta en los cargos de notificaciones que obran en autos, otorgándose el plazo de 15 días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, efectuada la consulta en el sistema en línea de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional, se verificó que solo la adjudicataria **YOLANDA BRIONES ROMERO** y la actual titular registral **SUSAN AZUCENA SAAVEDRA SIFUENTES** se han apersonado al presente procedimiento, presentado un escrito signado con la **Hoja de Ruta N° SGR-014322**, de fecha 27 de junio de 2017 y **Hoja de Ruta N° SGR-018603**, de fecha 22 de agosto de 2017; respectivamente; mediante las cuales haciendo uso del derecho a la defensa que les asiste a dichas administradas y que es garantizado por ésta Corporación Regional, formulan sus descargos; manifestando la administrada Yolanda Briones Romero que fue adjudicada con el predio sub materia, sin embargo no pudo tomar posesión del mismo por cuanto fue invadido por tercera personas; por su parte la actual titular registral Susan Azucena Saavedra Sifuentes manifiesta ser la propietaria del inmueble materia del presente procedimiento y que viene ejerciendo la posesión pacífica y continua, por lo que solicita el levantamiento de la carga; adjunta como medios probatorio copia literal del inmueble; copia de recibos de luz, copia de autoavaluo y arbitrios, copia legalizada de la minuta de compra venta, ficha de empadronamiento de la Región Callao, Contrato de prestación de servicio público de distribución de radio difusión por cable expedido el 10 de agosto de 2011; Constancia de posesión otorgado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla con fecha 01 de julio de 2011; Certificado de no adeudo otorgado por la Junta Directiva del AA. HH "Mercado Central" con fecha 20 de enero de 2008; Constancia Administrativa de Vivencia emitida por el secretario general del AA. HH. "Mercado Central" y recibos de pagos administrativos de dicho AA. HH expedidos desde el 2008;

Que, de la evaluación de los medios probatorios presentados por las administradas, se tienen que éstos acreditan que la adjudicataria **YOLANDA BRIONES ROMERO**, tuvo la titularidad del predio sub materia y que es la actual titular registral **SUSAN AZUCENA SAAVEDRA SIFUENTES**, quien ahora ejerce la posesión del mismo, lo que guarda concordancia con el Informe Técnico - Legal de vistos, que señala que con fecha 06 de diciembre de 2017, se procedió a realizar la inspección técnica en el predio ubicado en la **Mz. A, Lote 4, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, habiéndose encontrado en posesión del predio a la mencionada titular registral quien ocupa el predio en su totalidad para uso vivienda, existiendo una edificación determinada como precaria y en estado de conservación regular;

Que, conforme a la inspección técnica mencionada, se concluye que al tener la adjudicataria **YOLANDA BRIONES ROMERO** la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la fecha de transferencia del bien a través del contrato de compra - venta otorgada a favor de **EMMA PEZO YNUMA** (Asiento 00002); luego fue transferido a **MARIA MARLENE DIAZ HINOJOSA** (Asiento 00003); posteriormente fue transferido a **PILAR NOEMI CONTRERAS ORE** (Asiento 00004) y finalmente a **SUSAN AZUCENA SAAVEDRA SIFUENTES** (Asiento 00005);

Que, de lo expuesto, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es la actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Capítulo I del Título I del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del Procedimiento Administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria **YOLANDA BRIONES ROMERO**; incluyendo en el mismo los actos jurídicos de compra venta otorgados a favor de **EMMA PEZO YNUMA** (Asiento 00002); a favor de **MARIA MARLENE DIAZ HINOJOSA** (Asiento 00003); a favor de **PILAR NOEMI CONTRERAS ORE** (Asiento 00004) y finalmente otorgado a favor de **SUSAN AZUCENA SAAVEDRA SIFUENTES** (Asiento 00005) de la **Partida Registral N° P01030679**;





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **029** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 15 de enero de 2018, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **YOLANDA BRIONES ROMERO**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente, con respecto al predio ubicado en la **Manzana A, Lote 4, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI, Sector H**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01030679**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad los actos jurídicos de compra venta otorgados a favor de **EMMA PEZO YNUMA** (Asiento 00002); a favor de **MARIA MARLENE DIAZ HINOJOSA** (Asiento 00003); a favor de **PILAR NOEMI CONTRERAS ORE** (Asiento 00004) y finalmente otorgado a favor de **SUSAN AZUCENA SAAVEDRA SIFUENTES** (Asiento 00005) de la **Partida Registral N° P01030679**; conforme a los considerandos de la presente resolución Jefatural.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación del **Asiento 00006**, de la **Partida Registral N° P01030679**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su Inscripción Registral.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados interesados en éste procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición
y Administración Patrimonial

19 ENE. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

020